

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00120-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADM-CBOLIVAR

ADJUDICACION DEL PROCESO “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI”

CPC-GADM-CB-2026-004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, reformada en el cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, norma que establece los principios y disposiciones que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes señaladas en su artículo 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial, de fecha 28 de octubre del 2025, se expide el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por

encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 64 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, contempla el presente proceso de contratación pública;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia. Los requisitos mínimos de participación que se establezcan en los pliegos deberán ser motivados y garantizar el principio de concurrencia, sin buscar arbitrariamente limitar la competitividad de los participantes.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el

cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Personas naturales que pueden ejercer la consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Personas jurídicas que pueden ejercer la consultoría. - Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.

Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley. Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia;

Que, el artículo 3 numeral 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la Consultoría como: “Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no estandarizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, comprende la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación y evaluación de la conformidad o certificación. [...]”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Información relevante. - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); (...)”;

Que, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Estudios. - En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Quienes

participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. (...);

Que, el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación; numeral 3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento General.

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (...).”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. (...).”;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente “Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.

Que, el artículo 112 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de

procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Que, los artículos 162 hasta el 172 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento para realizar la contratación de consultoría;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, publicada en el Registro Oficial N.º 171 de 25 de noviembre de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso las directrices transitorias para garantizar la continuidad de los procedimientos de contratación pública durante el proceso de implementación de la Ley Reformatoria y su Reglamento General, determinando que las actuaciones administrativas y herramientas informáticas permanecerán en régimen de transición hasta la emisión de los lineamientos y modelos obligatorios correspondientes.;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante GADBOLIVAR-GF-2026-010, de fecha 19 de enero del 2026, indica: La disponibilidad presupuestaria certificada se encuentra planificada y constan en el presupuesto 2026 para la Fiscalización de la Consultoría “Estudios y Diseño Definitivo para el Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado para la parroquia de San Vicente de Pusir que comprende las comunidades de: San Vicente de Pusir, Tumbatú, y Pusir Grande del cantón Bolívar provincia del Carchi”, solicitado por el Mgs. Jhonatan Proaño, Director de Obras Públicas;

Que, mediante Certificación N.º GADMCB-CP-2026-002 de fecha 16 de enero del 2026, la Ing. Ana María Montenegro L.- Jefe de Compras Pública del GADMCB, certifica en su parte pertinente que: La contratación de la FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO

DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39 al 42 de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y Artículos 162 al 172 del Reglamento de la LOSNCP, el procedimiento a seguir es de CONCURSO PÚBLICO;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-0114-O, de fecha 16 de abril del 2026, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar, solicita a la máxima Autoridad, que autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para la: **“FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI”**, mismo que adjunta Términos de referencia y certificaciones Presupuestaria y PAC, más documentos habilitantes; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante Memorando N.º 071-CP-GADM CB-2026, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego y cronograma asignado con código **CPC-GADM-CB-2026-004**, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designe la comisión técnica o delegue a un servidor para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0064-GADM CB-LB-2026, de fecha 28 de abril del 2026, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum 0065-GADM CB-LB-2026, de fecha 28 de abril del 2026, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe N° 040-2026-SM-GADM CB de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la

seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-0130-O de fecha 29 de abril del 2026, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar indica que APRUEBA el pliego;

Que, mediante Resolución Administrativa 0062-2026, de fecha 29 de abril el dos mil veintiséis la máxima autoridad Resuelve: **Artículo 1.-** Establecer el Procedimiento de Concurso Público - Consultoría, signado con el código No. **CPC-GADM-CB-2026-004**, para el proceso correspondiente “**FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI**”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y con base a las Especificaciones Técnicas proporcionados y de responsabilidad del Área Requirente. **Artículo 2.-** Autorizar el inicio del procedimiento de Concurso Público-Consultoría, signado con el código No **CPC-GADM-CB-2026-004**, que tiene como objeto la “**FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI**”, de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar. **Artículo 3.-** Convocar a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presenten su oferta técnica - económica a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; con sujeción a las especificaciones y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso No. CPC-GADM-CB-2026-004. **Artículo 4.-** Designar a la Comisión Técnica conforme el Art. 88 del Reglamento General de la LOSNCP, quienes se encargarán de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalidación de errores, calificación de oferta técnica y económica, negociación (cuando aplique) y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto y las de más previstas en la LOSNCP y su Reglamento general, la cual estará conformada por: a) Ing. Alex Molina Presidente de la Comisión Técnica b) Blgo. Michael E. Carrillo Paspuel Titular del área requirente. c) Ing. Roberth Danilo Chuga Ruiz Profesional a fin del Objeto de la Contratación. d) Ing. Dayana Estefania Rodríguez secretaria;

Que, mediante OFICIO N° 00156-GADMCB-LB-2026, de fecha 29 de abril del 2026, se notifica a la comisión técnica del Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-004, que tiene

como objeto la “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI”;

Que, mediante ACTA No. 01-CPC-GADM-CB-2026-004- ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES DEL PROCESO CPC-GADM-CB-2026-004, CUYO OBJETO ES “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, de fecha 08 de mayo del 2026, suscrito por la comisión Técnica delegada por la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual de la presente contratación indica, que dan respuestas a las preguntas realizadas;

Que, mediante ACTA DE CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS, de fecha 18 de mayo del 2026, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro, consta dentro de la contratación de Concurso público, cuyo objeto es FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI, han presentado las siguientes ofertas;

Nº	OFERENTE	RUC	ENVIADAS AL PORTAL SOCE	
			SI/NO	FECHA Y HORA
1	ABATA QUITUISACA DIANA MABEL	1720019312001	SI	12/05/2026 12H06
2	BARRAGAN CACERES LUISA MARIA	0926445651001	SI	14/05/2026 15H26
3	CARRERA GOMEZ ROBERTO CARLOS- CONSORCIO BOLIVAR	1720978145001	SI	14/05/2026 15H10
4	CUÑEZ UVIDIA JAVIER ALVARO-CONSORCIO PUSIR	0603622176001	SI	14/05/2026 16H56
5	DAVILA ESPINOSA SOCRATES OLIMPO JUAN DE DIOS	1001288172001	SI	14/05/2026 16H19
6	LEMA ESCOBAR PATRICIA NICOLE-CONSORCIO LEZ	1755051743001	SI	14/05/2026 11H29
7	PÉREZ GAONA CESAR ENRIQUE	1710910546001	SI	14/05/2026 16H33
8	ING. REINOSO PEÑAFIEL NELSON ANTONIO	0103879136001	SI	13/05/2026 16H29

Que, mediante ACTA No. 02-CPC-GADM-CB-2026-004- APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 26 de mayo del 2026, la comisión técnica designada por la máxima Autoridad, proceden a realizar la apertura y convalidación de errores de las ofertas técnica presentadas por los Oferentes, en la que se indica:

Convalidación de Errores. - Para dar cumplimiento al Artículo 100 Convalidación de Errores de Forma del Reglamento General Reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto ejecutivo Nro. 193 con última reforma (Séptimo Suplemento del Registro Oficial 155,30-X-2025), en este proceso SI EXISTE convalidación de errores, mismos que son solicitados a los proveedores conforme lo indican;

Que, mediante ACTA DE RESPUESTAS DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 01 de junio del 2026, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro- Jefa de Compras Públicas, consta que dentro de la contratación de Concurso público cuyo objeto es FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI, los oferentes adjuntan los documentos solicitados en la etapa de convalidación de errores;

Que, mediante Memorando Nro. JUAP-26-001 de fecha 09 de junio de 2026, el Ing. Roberth Chugá, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Bolívar, presentó su renuncia irrevocable, misma que establece como último día de labores el 09 de junio de 2026, quien era miembro de la Comisión Técnica dentro del Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-004;

Que, mediante OFICIO N° 00202-GADMCB-A-LB-2026, de fecha 10 de junio del 2026 se designa como nuevo miembro de la Comisión Técnica – Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-004 al Ing. Lenin Grijalva-GERENTE DE EPMAPA-B;

Que, con fecha 09 de junio del 2026 la comisión técnica emite el ACTA Nro. 03 DE CALIFICACIÓN del Proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-004, que tiene como objeto la “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, mismo que concluyen en su parte pertinente: (...) La evaluación por puntaje de los oferentes que cumplen los requisitos mínimos solicitados en las Especificaciones técnicas y Pliego se resume en el siguiente detalle;

No.	OFERENTE	RUC	PUNTAJE CALIFICACION/100pts	MONTO OFERTADO
1	ABATA QUITUISACA DIANA MABEL	1720019312001	100	\$ 17.360,00
2	CARRERA GOMEZ ROBERTO CARLOS- CONSORCIO BOLIVAR	1720978145001	100	\$ 21.175,50
3	PEREZ GAONA CESAR ENRIQUE	1710910546001	100	\$ 22.699,77
4	IREINOSO PEÑAFIEL NELSON ANTONIO	0103879136001	100	\$ 18.800,00

Que, mediante ACTA No.04 CPC-GADM-CB-2026-004, ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL PROCESO CPC-GADM-CB-2026-004, CUYO OBJETO “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, de fecha 16 de junio del 2026; la comisión técnica indica: Conforme a los resultados obtenidos de la negociación, el delegado de la etapa precontractual del proceso signado con el código CPC-GADM-CB-2026-004, recomienda lo siguiente: Realizar la adjudicación a la oferente ABATA QUITUISACA DIANA MABEL con RUC Nro. 1720019312001, debido a que CUMPLE con las especificaciones técnicas de integridad de la oferta, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el pliego del presente proceso signado con el código CPC-GADM-CB-2026-004 cuyo objeto son los “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, por un valor de USD 17.360,00 (Diecisiete Mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA;

Que, mediante, Informe Técnico de recomendación para la adjudicación, de fecha 29 de

julio de 2026, la Comisión Técnica del proceso Nro. CPC-GADM-CB-2026-004, en su parte pertinente recomienda: esta Comisión Técnica recomienda a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar adjudicar el procedimiento de Concurso Público de Consultoría No. CPC-GADM-CB-2026-004 a favor de la Ing. Diana Mabel Abata Quituisaca, con RUC No. 1720019312001, por el valor de USD 17.360,00 (Diecisiete mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días, por constituir la oferta que mejor satisface los intereses institucionales, al cumplir integralmente los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en el procedimiento de contratación pública;

Que, mediante memorando N.º 150-CP-GADM-CB-2026, de fecha 03 de agosto del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución de adjudicación y designe al administrador del contrato para el proceso cuyo objeto es “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI”, por un valor de USD 17.360,00 (Diecisiete Mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA, y un plazo de ciento ochenta (180) días, contando desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR a ABATA QUITUISACA DIANA MABEL con RUC Nro. 1720019312001, el proceso “FISCALIZACION DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR, TUMBATU Y PUSIR GRANDE DEL CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DEL CARCHI” signado con el código Nro. CPC-GADM-CB-2026-004, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Institución. En tal virtud, el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Bolívar pagará al oferente adjudicado, es la cantidad de: USD 17.360,00 (Diecisiete Mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más IVA, y un plazo de ciento ochenta (180) días, contando desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - Se designa al Arq. Wilmar Huera como Administrador del contrato del proceso signado con CPC-GADM-CB-2026-004.

Artículo 3.- DISPONER al Procurador Sindico del GAD. Municipal Cantón Bolívar, la elaboración del contrato.

Artículo 4.- NOTIFICAR al oferente adjudicado el contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, y correo electrónico dmabata@hotmail.com, para los fines legales pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Artículo 6.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día lunes 03 de agosto el dos mil veintiséis.

Reescribiendo su Historia..!

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día lunes 03 de agosto del dos mil veintiséis.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB